



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2020-00216-00

Como quiera que la demandada **SCV COMERCIAL S.A.S.** no se pronunció frente a lo ordenado en auto de 16 de junio de 2020, se requiere al Gerente, esto es, al señor **SEGUNDO ROGELIO CORTÉS VELASCO**, por última vez, para que informe por qué no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de 27 de abril del mismo año, específicamente, en lo que tiene que ver con dar *“respuesta a la solicitud que presentó el accionante el 18 de febrero de 2020, de fondo y de manera clara, precisa, congruente y completa, así como a notificarla, en debida forma, a las direcciones informadas para el efecto”*, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

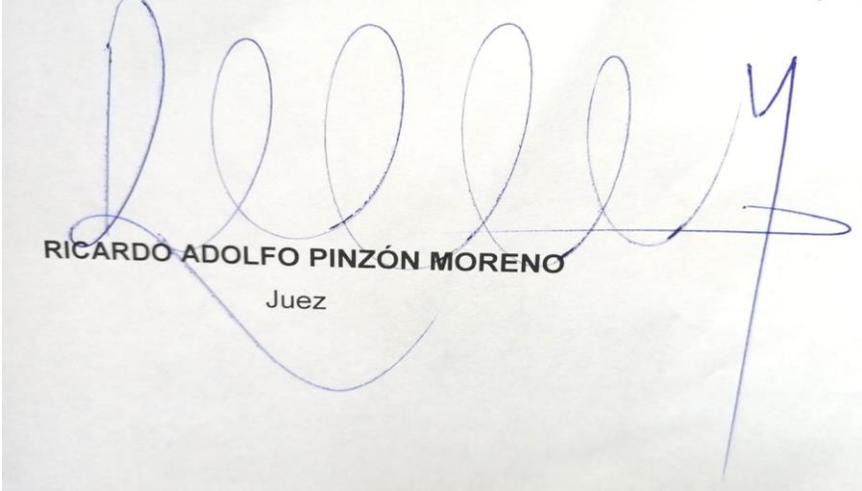
Asimismo, se le corre traslado a la convocada del escrito que el demandante allegó el pasado 7 de julio, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, se manifieste sobre su contenido.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; al demandado, adjúntesele copia íntegra del escrito de 7 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

